

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 321.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** CRISTHIAN MEZU PINEDA y otros.
-**DEMANDADOS:** CRISTHIAN FELIPE VERDUGO OROZCO y otros.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00151-00.

CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Allegada la subsanación de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, importante es mencionar que el artículo 25 del C. G. del P. señala que los procesos de mayor cuantía se adelantarán cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia le corresponde el conocimiento de los procesos que no excedan los 150 salarios mínimos (lo que equivale a la suma de \$195.000.000 para el año 2024), es claro que la presente demanda no cumple con el requisito que exige la norma en cita puesto que, la parte actora, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 26 de nuestra codificación procesal, fijó la cuantía en la suma de \$227.600.000.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca del presente proceso, por lo que se rechazará la presente demanda¹, y se ordenará su envío al Juez competente de su avocamiento.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este Juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00151-00.)

¹ Inc. 02 del art. 90 del C. G. del P.